



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

**COMUNICADO 1844**

## **APRUEBAN LA OBLIGACIÓN DE LOS HIJOS PARA EL CUIDADO ESPECIAL DE LOS PADRES Y EVITAR SU ABANDONO**

- **La iniciativa busca resarcir las diferencias sociales marcadas por la edad y combatir el desprecio, el despojo y la segregación de las personas adultas mayores**
- **El Dictamen No. 22 de la Comisión de Justicia fue aprobado en sesión ordinaria de Pleno**

Mexicali, B.C., domingo 19 de mayo de 2024.- Para fortalecer en el Código Civil de Baja California, la obligación de las hijas e hijos para el cuidado especial de sus padres y madres y evitar situaciones de abandono, fue aprobada una reforma al artículo 301 de esta norma.

Esta iniciativa está contenida en el Dictamen No. 22 de la Comisión de Justicia, en la que se considera que esta situación es uno de los problemas que existen y aquejan a este sector de nuestra sociedad.

La iniciativa busca resarcir las diferencias sociales marcadas por la edad y combatir el desprecio, el despojo y la segregación de las personas adultas mayores, que desafortunadamente existe en nuestra sociedad y resulta imperiosa la protección, el respeto y la dignificación de esta población.

Dichas personas, son consideradas en México, como el cuarto grupo de población vulnerable a la discriminación. Y el citado Código local no contempla la obligación de los hijos de cuidar a las y los mayores de 60 años que ocupen cuidados especiales.

Si bien los derechos de las personas de la tercera edad, han sido reconocidos dentro del marco positivo vigente, existe una amplia brecha entre la situación de jure y de facto, que obedece en parte a la inexistencia de mecanismos de exigibilidad. Por ello la propuesta de incluir en el Código Civil Estatal el cuidado especial, y evitar las situaciones de abandono se vuelve necesaria.

Por tales motivos, se aprueba la reforma al artículo 301, para quedar como sigue: Las hijas e hijos, están obligados a dar alimentos, incluido el cuidado especial que requieran a los padres y madres. A falta o por imposibilidad de las hijas e hijos, lo están las y los descendientes más próximos en grado. En el caso de adultas y adultos mayores de sesenta años de edad, que carezcan de capacidad económica, deberán proporcionarles, dentro de sus posibilidades económicas, lo necesario para su atención geriátrica, de preferencia integrándolos a la familia, evitando en cualquier momento la situación de abandono.